

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL</p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Tres de Marzo de Dos Mil Veintiuno</p>
<p>PROCESO:</p>	<p>Servidumbre (Eléctrica)</p>
<p>DEMANDANTE:</p>	<p>Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.</p>
<p>DEMANDADO:</p>	<p>Jorge Luis Escobar Jaramillo</p>
<p>RADICACIÓN:</p>	<p>No. 05-001 31 03 001 2018 00349 00</p>
<p>ASUNTO:</p>	<p>TERMINA PROCESO DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES</p>

Por ser procedente el Desistimiento de las Pretensiones, en el marco de lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, presentado por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., concretamente por su apoderado, abogado Juan Felipe Rendón Ramírez, identificado con T.P. 105.448, obrando conforme al poder especial conferido mediante escritura pública N° 1259 del 26 de agosto de 2015, efectuada en la Notaría Única de Sabaneta Antioquia, informando que *“...se ha alcanzado un acuerdo indemnizatorio extraprocesal satisfactorio para las partes, por lo tanto Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., ha realizado el pago de la indemnización a la parte demandada, y han constituido la servidumbre por medio de la Escritura Pública Nro. 443 de diciembre 18 de 2020, otorgada en la Notaría Única de El Copey , y la misma ha sido inscrita y registrada en el certificado de matrícula inmobiliaria del predio objeto del presente proceso, el cual se identifica así: predio denominado “EL CELEDONERO”, que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Plato – Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226-30524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato”*; este Despacho, habiendo puesto en conocimiento la presente solicitud a la parte demandada (por correo electrónico), y una vez auscultada la escritura pública N° 443 del 18 de diciembre de 2020, en la cual obra constancia de que al aquí demandado efectivamente le fueron reconocidos \$92’500.000°° por concepto de constitución de servidumbre eléctrica,

RESUELVE

1. **DECLARAR** la Terminación del proceso Verbal de **SERVIDUMBRE ELÉCTRICA** que a través de mandatario judicial presentó **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** en contra de **JORGE LUIS ESCOBAR JARAMILLO**, respecto del Bien Inmueble identificado con M.I. 226-30524 *“...sobre*

un predio denominado "EL CELEDONERO", ubicado en la vereda "Pasacorriendo", en jurisdicción del municipio de Plato (...) de propiedad de Jorge Luis Escobar Jaramillo", de conformidad con las razones expuestas.

2. **ORDENAR**, en consecuencia, el Levantamiento de la Medida Cautelar, **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, Decretada mediante Auto del 7 de mayo de 2019, sobre el Bien Inmueble identificado con la M.I. 226-30524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, de propiedad de **Jorge Luis Escobar Jaramillo**, identificado con **C.C. 15'350.766**; en el marco del presente proceso de Servidumbre Eléctrica adelantado por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** Ofíciase en tal sentido.

3. **AUTORIZAR**, una vez ejecutoriado el presente Auto, a favor del aquí Demandante, **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificado con **NIT 860.016.610**, **LA DEVOLUCIÓN DEL ESTIMATIVO** inicialmente aportado, como Título Judicial, por un valor de **\$46.502.351,60**, en la Cuenta de Ahorros **N° 413033050642**, del Banco Agrario.

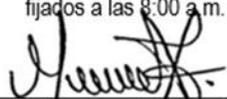
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

D

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Medellín, en la fecha (digitalmente generada), se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N° _____ fijados a las 8:00 a.m.  Secretario Ad Hoc
--